

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., Trece (13) días del mes abril de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA:	REPETICIÓN
Expediente:	No. 2014-00199-00
Demandante:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL
Demandado:	ENRIQUE PINEDA PEREZ Y OTRO
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011, LEY 1564 DE 2012)

Una vez revisado el expediente, y en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, en escrito obrante a folio 276 a 277 del cuaderno principal, el Juzgado, **DISPONE:**

REQUERIR por segunda vez a la apoderada de la parte demandante, para que en **el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído**, de cumplimiento a lo señalado en el numeral 3º del auto de 25 de noviembre de 2015, proferido por este Despacho, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE -MIXTO- DE BOGOTÁ D. C-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>10</u> de fecha <u>14 ABR. 2016</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M. La Secretarías

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

REF:	REPARACION DIRECTA
Expediente:	No. 2014-00201
Demandante:	JORGE LUIS ROMERO
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)	

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE:**

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día miércoles 31 de agosto de 2016, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), en las instalaciones de este Despacho.

2- Por Secretaría, cítese a las partes haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Prevéngaseles así mismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 180 del C.P.C.A.

3. Se reconoce al doctor OLGA JEANNETTE MEDINA PAÈZ, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder obrante a folio 47 del cuaderno principal.

4. Aceptar la renuncia del poder manifestada por la Doctora **OLGA JEANNETTE MEDINA PAÈZ,** a través de escrito presentado personalmente visible a folio 80 del cuaderno principal, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

5. Se reconoce al doctor **SANDRA CECILIA MELENDEZ CORREA**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder obrante a folio 82 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA y NUEVE ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 18 de fecha
14 ABR 2016 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO -MIXTO- DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCION TERCERA-

Bogotá D.C., Trece (13) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: No. 2014-00270-00
Demandante: JOHAN SEBASTIAN VARGAS PALENCIA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJERCITO NACIONAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

1. Requirase a la parte actora, para que en el **término de cinco (05) días,** allegue al expediente el medio probatorio conducente que acredite las gestiones y trámites adelantados, con la finalidad de obtener los conceptos de las especialidades de Dermatología y Cirugía General necesarios para la práctica de la Junta Médica Laboral, al señor Johan Sebastián Vargas Palencia.

2. Requirase a la parte demandante, para que en el **término de diez (10) días,** acredite el cumplimiento de lo exigido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, por medio de oficio No. LR-1324 de 29 de septiembre de 2015 y que obra a folio 142 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-	
Por anotación en el estado No. <u>18</u>	de fecha
<u>14 ABR. 2016</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2016-00088
Demandante:	MARTHA CRISTINA RESTREPO Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

En escrito del 19 de febrero de 2014, los señores MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO, JOSÉ YESID MORENO DÍAS, LAURA CAROLINA MORENO RESTREPO, YESID SANTIAGO MORENO RESTREPO, ANTONIO JOSÉ RESTREPO RUBIO, FANNY MERCEDES CASTRO DE RESTREPO, CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, MARIO AUGUSTO RESTREPO CASTRO, DIANA ELIZABETH RESTREPO CASTRO, MAURICIO RESTREPO GABRIEL y ROSE MARY JANETH RESTREPO instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por la privación injusta de la libertad, que fue objeto la señora MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte del los señores MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO, JOSÉ YESID MORENO DÍAS, LAURA CAROLINA MORENO RESTREPO, YESID SANTIAGO MORENO RESTREPO, ANTONIO JOSÉ RESTREPO RUBIO, FANNY MERCEDES CASTRO DE RESTREPO, CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, MARIO AUGUSTO RESTREPO CASTRO, DIANA ELIZABETH RESTREPO CASTRO, MAURICIO RESTREPO GABRIEL, y ROSE MARY JANETH RESTREPO, contra la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales y notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Se reconoce personería adjetiva a los doctores MANUEL JACOBO RODRÍGUEZ YONG, portador de la T.P No. 159.502 del C.S. de la J., y SAMUEL YONG SERRANO, con T.P. No. 45.627 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 24 a 30 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>18</u> de fecha <u>14 ABR. 2016</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO -MIXTO- DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00217-00
Demandante:	GERONCIO JOSE ANGEL BENAVIDES Y OTROS
Demandado:	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

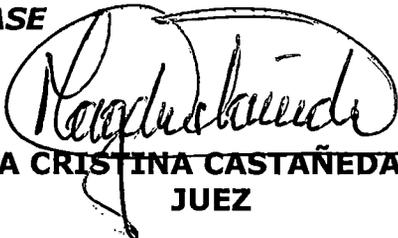
En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE**:

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día **miércoles 27 de julio de 2016, a las 11:00 am** en las instalaciones de este Despacho.

2- Por Secretaría, cítese a las partes haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Prevéngaseles así mismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO- MIXTO- DE BOGOTA D. C. -SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>18</u> de fecha <u>14 ABR. 2016</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Expediente No:	2016-00182-00
Demandante:	CONVIDA EPS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE SALUD
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Encontrándose el proceso al Despacho, se **DISPONE:**

.- Revisado el libelo demandatorio, se advierte que la entidad demandante en ejercicio del el medio de control de simple nulidad, pretende que sean declaradas nulas las Resoluciones Nos. 2182 del 18 de mayo y 4250 del 30 de agosto de 2011, expedidas por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y el Alcalde del Municipio de Pandí, por medio de las cuales se liquida unilateralmente el Contrato No. 0152 del 1 de abril de 1998, suscrito entre las referidas entidades y la ARS hoy EPS – CONVIDA.

Advierte esta Sede judicial, que la accionante pretende la nulidad de un acto particular, a través de la interposición del medio de control de simple nulidad, razón por la cual resulta pertinente destacar las disposiciones consagradas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, así:

"ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente."

Conforme a la norma transcrita, advierte esta Sede Judicial, que el presente asunto no encaja dentro de algunas de las causales contempladas en el artículo 137 citado, esto es, dentro de las excepciones previstas por la ley, en los eventos en que

resulta procedente el ejercicio del medio de control de nulidad, en tratándose de actos administrativos de carácter particular; contrario sensu, lo que se evidencia del contenido de los actos administrativos demandados, es un eventual restablecimiento de un derecho subjetivo, a favor del demandante, en el supuesto de que se llegare a declarar la nulidad de los referidos actos. Lo anterior cobra mayor relevancia, si se atiende a lo señalado por el mismo Tribunal Administrativo de Cundinamarca en su proveído de 11 de febrero de 2016 (fls. 38 a 39 vto C1), cuando al declarar la falta de competencia de esa Corporación para conocer del presente asunto, señaló:

*"...Por lo expresado anteriormente la Sala manifiesta, que para determinar el juez natural de la causa, se tomara(sic) **la suma que se le ordenó pagar a la entidad demandante en el acto administrativo**, que es de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$18.497.596), suma que no excede los 500 SMMLV establecidos en el numeral 5 del artículo 152 del CPACA, que para el año 2015, son TRECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 322.175.000)...". (Negritas por el Juzgado)*

En virtud de lo expuesto, y ante la imposibilidad de adelantar el presente trámite mediante el ejercicio del medio de control de nulidad simple, se hace necesario la adecuación de la demanda al medio de control que corresponde. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1)- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

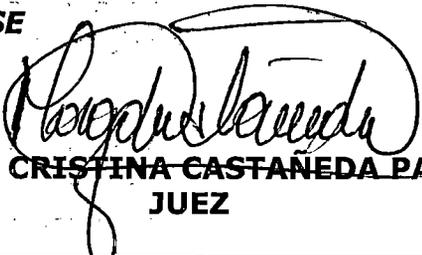
- . *Adecuará las pretensiones de la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento, teniendo en cuenta en todo caso, las motivaciones consagradas en la presente providencia y de las adoptadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del presente proceso.*

- . *Determinará de forma **clara y puntual** la estimación razonada de la cuantía, como quiera que en el escrito de la demanda no obra el acápite correspondiente.*

- . *Una vez adecuada la demanda, deberá aportarse copia física y en medio magnético (CD), formato PDF, del escrito de subsanación, junto con dos **(2) copias físicas** para traslados. Ello de conformidad con lo previsto en artículo 199 del CPACA.*

2)- Una vez cumplido lo anterior, ingrese al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.	
Por anotación en el estado No. <u>18</u> de fecha	
<u>14 ABR 2016</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 A.M.	
La Secretaria 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO -MIXTO- DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00016-00
Demandante:	CARLOS AUGUSTO PEREZA CONDE Y OTROS
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC Y OTRO
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE:**

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día JUEVES, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 am), en las instalaciones de este Despacho.

2- Por Secretaría, cítese a las partes haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Prevéngaseles así mismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 180 del C.P.C.A.

3- Reconózcase personería adjetiva al doctor Rubén Darío Bravo Rondón como apoderado de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 27 del cuaderno principal.

4- Reconózcase personería adjetiva al doctor Luis Eduardo Peñuela Torres como apoderado de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 195 del cuaderno principal.

5- Reconózcase personería adjetiva a la doctora LADY ANDREA AVILA ARIAS como apoderada de la Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC- en los

términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 204 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO- MIXTO-
DE BOGOTA D. C. -SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 18 de fecha
14 ABR. 2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO -MIXTO- DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00436-00
Demandante:	YERNEL TRIANA SORACA Y OTROS
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE:**

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día MIÉRCOLES, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM), en las instalaciones de este Despacho.

2- Por Secretaría, cítese a las partes haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Prevéngaseles así mismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ